

Provincia de Cierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ AUXILIAR PRINCIPAL Secc. Reg. Despacho y Co FISCALIA DE ESTADO

201.2/150

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expte. de nuestro registro Nº 19/08, caratulado: "S/PROMUEVE INTERVENCIÓN SOBRE TIERRAS FISCALES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Juan Francisco Uriarte, a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control con relación a cuestiones vinculadas a la transferencia de tierras fiscales de la Nación a la Provincia y de ésta a los Municipios, como así también sobre la ampliación del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

En tal sentido, en el petitorio del escrito presentado se precisa el fin perseguido, el que consiste en: "...a. La comprobación fehaciente de todos los títulos de Propiedad referidos a la Tierra otorgada por la Nación a la Provincia y los ya otorgados por la Provincia a la fecha.- b. Se investigue la legalidad del traspaso de Tierras de Propiedad de la Provincia a los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin. c. La posible irregularidad de la ampliación del eiido urbano de la Ciudad de Ushuaia (modificando una ley sobre tablas que tenía más de 25 años) y que no se encuentra precedido por ningún estudio de factibilidad técnica que amerite que se tenga que hacer esa modificación y en ese lugar..." (fs. 5).

Introduciéndome en las cuestiones planteadas, debo comenzar señalando que la pretensión a que refiere el punto a. del petitorio corresponde rechazarla in límine pues se pretende una comprobación integral de Títulos de Propiedad, esto es de carácter genérica v además sin aportar elemento alguno que justifique dicha tarea, ni siquiera en casos puntuales.

abundamiento cabe decir mayor transferencia de las tierras de la Nación a la Provincia de Tierra del Fuego ha respondido a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 23.775 (sobre Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), específicamente su artículo 15.

En cuanto a la cuestión de la transferencia de las tierras de la Provincia a los Municipios, debo señalar que el

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



presentante luego de más de DIEZ (10) años de instrumentarse las normas sobre el particular (y más allá de lo que al efecto ya establecía el inciso 15 del artículo 173 de la Constitución Pcial.), echa dudas respecto a lo actuado (vgr.: "extrañamente la legislatura la modifica por la ley 327"), esto sin fundamentación alguna, razón por la cual también el camino a seguir no puede ser otro que desestimar su pretensión, reitero, efectuada con absoluta carencia de elementos de juicio que justifiquen una investigación sobre el particular.

Sólo he de agregar que la transferencia en cuestión fue dispuesta por la Legislatura Pcial. mediante la Ley N° 323 y modificada por su similar N° 327, en ambos casos de acuerdo a las innegables atribuciones del citado Poder sobre dicha materia, y que en función de las mismas se suscribió el 17 de diciembre de 1996 el Convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia que obra en el Decreto Pcial. N° 2817, a través del cual se lo ratifica.

Por último, igual suerte que la de los cuestionamientos antes referidos merece la pretensión de investigación respecto a la ampliación del ejido urbano de Ushuaia establecida por la Ley Pcial. Nº 443.

En efecto, en este caso el presentante, además de lo afirmado en el punto c. del petitorio, y transcurridos casi DIEZ (10) AÑOS del hecho, sostiene con relación a la modificación establecida por la ley mencionada en el párrafo precedente "...y donde aparentemente el único beneficiario con dicha ampliación serían los campos de Pastoriza..." (fs. 4).

Sobre el particular, amén de señalar que nuevamente se observa la existencia de manifestaciones carentes de todo respaldo que justifique siquiera el inicio de una investigación, cabe señalar que la modificación en cuestión se efectuó en el marco de las atribuciones que han sido conferidas a la Legislatura Pcial. por la Constitución de nuestra Provincia, y que incluso en el curso de la sesión en que la misma se trató han quedado asentados los motivos de la misma.

e Tslas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Así, en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión del día 3 de diciembre de 1998 se lee:

"...Señor Presidente, por la presente estamos modificando el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, respecto a la definición precisa del límite Norte para esta ciudad, a fin de someterlo al análisis y tratamiento por parte de esta Cámara.

En este sentido caben las siguientes consideraciones: el límite Norte descripto en la legislación vigente, se encuentra mal definido respecto de la Ley Territorial N° 72 en vigencia, por cuanto cita al vértice Noroeste del Parque Nacional Tierra del Fuego, cuando debiera referirse al vértice Sur del Parque Nacional Tierra del Fuego que se encuentra en el glaciar Luis Martial.

La determinación de líneas imaginarias como límites de una jurisdicción debiera restringirse a situaciones donde sea imposible identificar límites naturales, puesto que si bien la tecnología existente permite a los profesionales competentes demarcar con precisión cualquier línea imaginaria, la identificación de accidentes naturales resultaducho más clara para la sociedad en su conjunto.

La delimitación actual del ejido urbano ha generado una situación sumamente compleja desde el punto de vista de la administración de la tierra y la planificación de usos del suelo y su relación con la comunidad. En efecto, el Cañadón de Andorra constituye a todos los efectos una unidad fisiográfica que debiera tener un único plan ordenador y una única norma aplicables a las condiciones de uso, división y regularización dominial de la tierra. Hemos sido testigos, durante los últimos años, de la ocupación anárquica y desordenada de la zona, con modelos constructivos, superficies por lote, patrones de utilización de suelo e implantación de actividades productivas, recreativas y de servicios, sumamente variables y aleatorias, y a menudo incompatibles entre sí. Se torna imprescindible implementar políticas que intenten solucionar estos conflictos, iniciando acciones que permitan corregir las situaciones no deseables mediante su adecuación o erradicación, y regularizar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

4



aquellas que cumplen con los parámetros y condiciones de uso que se definan para la zona. De ahí, señor Presidente, la modificación que se pretende a través de este proyecto de ley. Pero, de acuerdo a la situación de límites vigente, esta única unidad fisiográfica contiene una parte comprendida dentro del ejido y otra de jurisdicción provincial, separadas por una línea imaginaria; a punto tal que –a título anecdótico- uno de los ocupantes tiene el comedor de su casa dentro del ejido urbano, y la cocina en jurisdicción provincial.

Señor Presidente, estas son las situaciones graciosas que hoy se dan en esta zona delimitada del Valle de Andorra que usted muy bien conoce. Esta situación, obviamente, impide la efectiva implementación de las políticas en cuanto a que depende tanto del dominio provincial como de la jurisdicción municipal.

La ciudad de Ushuaia ha presentado, en los últimos años, un ritmo de crecimiento poblacional relativo que la coloca en el primer lugar dentro del ránking nacional, generando una demanda creciente de infraestructura básica que ha superado holgadamente las posibilidades físicas del ejido municipal, compatibles con un ordenamiento socioambiental que permita preservar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, situación esta que se da en la otra ciudad de la Provincia, como es el caso de Río Grande, y más concretamente en nuestra comuna de Tolhuin.

Por lo expuesto, señor Presidente, entendemos que la redefinición de límites sugerida en el proyecto en cuestión permite subsanar los errores detectados en la Ley Territorial Nº 72 –que hace referencia al ejido urbano de la ciudad de Ushuaia-, incorporar límites físicos fácilmente identificables para la comunidad, implementar –a partir de la sanción de la misma- políticas efectivas de ordenamiento territorial para la zona conocida como Cañadón de Andorra, e incrementar la oferta municipal de tierras fiscales en la ciudad de Ushuaia y a la elevación de la calidad de vida de sus habitantes para permitir –tal como lo dije anteriormente- el acceso a la tierra en esta ciudad, que por su tipografía es difícil...".



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

FISCALÍA DE ESTADO

Lo precedentemente transcripto, más allá de que el presentante pueda o no coincidir con los fundamentos expuestos en sustento de la modificación de la norma, y de los resultados obtenidos con la misma, acredita inequívocamente la existencia de motivos que impulsaron la modificación, y que los mismos fueron explicitados en el recinto parlamentario al tratarse aquella.

En síntesis, por las razones hasta aquí expuestas, no cabe otra conclusión que desestimar la denuncia del Sr. Juan Francisco Iriarte.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 🐧 🖁 /08.-

Ushuaia, 13 MAY0 2009

MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida estas del Atlántico Sur

VIRGILIO